

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Albay, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. Agustin de Lasquetty y Castro é intervenida por D. Lino Herrera.

Resultando que del exámen practicado en la misma, se dedujeron cinco reparos, entre ellos el señalado con el número 1, fólío 771, que consistió en que se habian abonado, segun libramiento núm. 39 y de fecha 31 de Diciembre de 1884, fólío 512, á dicho Administrador la cantidad de 298 pesos, 42 céntimos, 6 octavos, como premio de recaudacion por la libre industria de la fabricacion y venta de alcoholes al por mayor y menor.

Resultando que dicho premio importó el 2 p^s de los 4921 pesos, 39 céntimos, recaudados por el expresado concepto, durante el primer semestre del presupuesto activo de 1884 á 85 ó sea de Julio á Diciembre del primer año citado.

Resultando que ni en la liquidacion practicada, fólío 513, para efectuar el mencionado abono, ni en el mandamiento de pago que la precede, se cita disposicion alguna, Reglamento ó Real orden que tal hecho autorice.

Resultando que dadas las audiencias que la Ley prescribe á los responsables, el Administrador cuentadante, que hoy presta sus servicios en la Direccion general de Administracion civil, contesta al fólío 792, entre otras razones, que si percibió la cantidad en cuestion fué porque en el presupuesto de 1884-85 y en las distribuciones de fondos de la provincia estaban consignadas las cantidades suficientes para dicha atencion, y al fólío 802, entre otras razones tambien, que desconoció la Real orden que en la copia de la calificacion se le citaba y que no efectúa el reintegro porque carece de recursos para verificarlo.

Resultando que por ignorarse la residencia del Interventor D. Lino Herrera, que autorizó la referida liquidacion y el mandamiento de pago á los fólíos citados, ha sido llamado por las *Gacetas* de esta Capital de los dias 30 y 31 de Octubre y primero de Noviembre del año próximo pasado y por las de los dias 5, 6 y 7 de Febrero último y no se ha presentado.

Considerando que si bien el art. 12 del Reglamento de alcoholes señala un recargo á las cuotas de las patentes de un 2 p^s, este recargo está destinado exclusivamente para gastos generales y de ninguna manera para premios de recaudacion á los Administradores.

Considerando que si es cierto que en el presupuesto de 1884-85, art. 3.º, capítulo 8.º, de la Seccion 5.ª, se halla consignada una cantidad para la expresada atencion, no lo es menos que dicha consignacion obedecia á un error involuntario padecido por la Intendencia general de Hacienda, como se justifica en el reparo fólío 792 y en la calificacion, fólío 802 al 806.

Considerando que la ignorancia que alega de algunas disposiciones, que en la calificacion se le citan, no le excluye de pecado ó culpabilidad, ni el carecer de recursos ó economías para hacer el reintegro, es una razon que le exima del deber en que está de realizar aquel en igual cantidad que la percibida por él indebidamente.

Considerando que aun cuando la Administracion de Hacienda pública de Albay desconociese la Real orden núm. 40, de 20 de Diciembre de 1884, en el momento de realizar el pago, éste quedó anulado de hecho desde el dia en que aquella se publicó y se circuló á las Administraciones y Subdelegaciones del Archipiélago.

Considerando que el repetido abono no se habria realizado de ninguna manera si el Interventor de la Administracion D. Lino Herrera, hubiera cumplido con su deber.

Visto el art. 11 del supremo Decreto de 12 de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el art. 172 de la Instruccion de contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el que incurrén en responsabilidad los funcionarios que cometan errores en las cuentas ó no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 298 pesos, 42 cént., 6 oct., á que asciende el cargo de que se trata, condenando mancomunadamente al reintegro de la expresada cantidad á D. Agustin de Lasquetty y Castro y á D. Lino Herrera, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con más el 6 p^s de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el art. 67 del mismo Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza, y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 10 de Abril de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José Maria de Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é lltmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como reso-

lucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, á 10 de Abril de 1888.—Jacobó Guíjarro—Es copia, Jacobó Guíjarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 6 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Cirlot.—Imaginaria, otro, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 3, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 57.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

303. Cambio de sitio del faro flotante Gide- (Entrada del Támesis). (A. a. N., núm. 44255, Paris 1888.) El 1.º de Setiembre de 1888 el proponen aumentar la distancia entre el faro flotante Girdler y la boya O. del mismo nombre con objeto de facilitar la navegacion, para lo que se correrá el buque faro 1,5 cables al O. de la situacion que actualmente ocupa.

Se avisara cuando se haya efectuado.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B. pág. 36 y carta núm. 696 de la seccion II.

304. Buque faro que marca los restos del Robinsons, en la rada de Margate (Entrada del Támesis). (A. a. N., núm. 44256. Paris 1888.) En la rada de Margate se ha fondeado una boya verde á una treintena de metros al S. del bergantin *Robinsons* ido a pique; está en 12 metros de agua en bajamar, en las marcaciones siguientes: la cabeza del muelle de Margate al S. 36.º O.; el faro de North Foreland al S. E.

Como este buque constituye un peligro para la navegacion, se ha puesto un buque faro á medio cable al S. de él.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 34, y carta núm. 696 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

305. Fondeo de una boya de gas en la prolongacion del muelle oriental, en construccion en

Nápoles. (A. a. N., núm. 44258. París 1888.) Para señalar el extremo de las piedras sumergidas del muelle oriental, en construcción, en el puerto de Nápoles, se ha fondeado una boya de gas del sistema Pintsch, de luz blanca visible á 4 millas, en reemplazo de la boya con globo que había antes.

La nueva boya es de forma de pera con armazón para soportar la linterna, pintado todo de rojo.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 86 y cartas números 154, 825 y plano número 742 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

306. Casco al SE. 1¼ S. del buque faro del nuevo banco S. de Nantucket. (A. a. N., núm. 44259. París 1888.) Se ha ido á pique el vapor *Newcastle City* en una situación peligrosa para la navegación, quedando en 27 metros de agua á 4 millas al SE. 1¼ S. del buque faro del nuevo banco S. de Nantucket (Nantucket New South Shoal): los palos emergen unos 2 metros.

Situación aproximada: 40° 52' N. y 63° 35' 12' O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

307. Boya delante de la Isla Smith en la entrada de la bahía de Chesapeake (Virginia). (A. a. N., núm. 44260. París 1888.) A 8 millas al S. 83° E. del faro de cabo Charles y á 17,2 al N. 51° E. del de Cabo Henry, se ha fondeado una boya roja, que queda á media milla al N. 83° O. del buque faro del cabo Charles (véase aviso número 263 de 1888).

Carta núm. 586 de la sección IX.

AUSTRALIA.

Costa Súr.

308. Bajo en el canal Sorrento (Bahía de puerto Philipp). (A. a. N., núm. 44261. París 1888.) Según un aviso de Victoria 1883, se ha formado un bajo de unos 18 metros de extensión, con 1^m,8 de agua en bajamar, rodeado de fondos de 3 metros, en el extremo O. del canal de Sorrento, á unos 120 metros al S. 1¼ SE, de la boya blanca de la punta King.

Carta núm. 524 de la sección VI.

MAR DE CHINA.

Isla Paragua (costa O.)

309. Nuevo banco al O. de la Isla Paragua. El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa que el cañonero *Albay* descubrió en la costa O. de la Paragua un banco en el que halló sondas de 11, 13, 15 y 17 metros, coral y piedras.

El banco se encuentra en las marcaciones siguientes: Punta Larga al S. 27° O.; Punta Aspera al S. 64° E.; Islo Gallina al N. 80° E.; Punta la Mesa al N. 70° E., que lo sitúan en 9° 57' 20" N. y 124° 40' 25" E.

Carta núm. 263 de la sección V.

Madrid, 12 de Abril de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Bueno y Candalija y D. Eduardo Carpizo, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1876, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al

expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 3 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVIPE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la construcción de la caseta del primer Celador de muelle de la Capitanía del Puerto de Manila, gazapones, cuarto de ordenanzas, cocina y jardines que desaguan á la cantarilla de la población, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, número 152 de 2 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que, al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 1.º de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 3, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 159 de 9 de Junio último, en la inteligencia de que lo que aparece anunciado en el tercer encasillado de las condiciones facultativas, respecto á las relaciones que deben guardar los ángulos con el grueso de las planchas, que dice: Grueso de las planchas en m/m. Núm.º de grados de ángulo.

Desde 22 hasta 23.5. 15º
Debe entenderse, «Desde 22 hasta 20.5», cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que, al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 1.º de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á D. Estanislao Zamora, vecino que fué del pueblo de Porac, provincia de la Pampanga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de su apoderado á la Administración Depositaria de la mencionada provincia ó á la Tesorería

general, á ingresar la suma que adeuda al Estado la composición de unos terrenos sitos en dicho punto con apercibimiento de que si así no lo hiciera procederá á la venta en pública subasta del mencionado terreno.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

Autorizada esta Administración Central para salir en concierto público, varios ejemplares impreso de carácter general para el servicio de las Adm. de este Archipiélago, bajo el tipo de \$ 133, en gresion descendente y con sujeción á los modelos de pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, se sabe al público para conocimiento de los que se interesaren en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el día 4 de Setiembre entrante diez de su mañana.

Manila, 3 de Agosto de 1888.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

En el día 29 del próximo mes de Agosto, se celebrará en esta Administración Central, concierto público para la adquisición de ciento ochenta cajones de diferentes dimensiones para envases de documentos impresos que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales para el 2.º semestre del actual ejercicio 1888, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 24 de Mayo último, y estará de manifiesto en el negociado respectivo, el tipo de ochenta y nueve céntimos, dos octavos cada cajón de 1.ª; de setenta y tres céntimos, dos octavos por cada uno de 2.ª, y de cincuenta y cinco céntimos cuatro octavos por cada uno de 3.ª, en gresion descendente, con arreglo al decreto de la misma Intendencia de 26 del corriente.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila, 28 de Julio de 1888.—José de Elorza.

Mes de Julio de 1888.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila* el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Julio próximo pasado, como producto de los impuestos Aduaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

	Parcial.		General.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Cincuenta por ciento de la recaudación obtenida, destinado á la ejecución de las Obras del vaivamiento de Puerto de Manila.	10,682	97 41	20,165	95
Cincuenta por ciento de la recaudación obtenida, destinado á la ejecución de las Obras de las costas de Filipinas.	2,839	36 41	4,678	78
Libre del mismo valor de derechos arancelarios.	2,839	24	2,678	48
Libre del mismo valor de derechos arancelarios.	2,391	30 41	4,782	61
Libre de diez y cinco céntimos de la navegación de altura.	»	»	1,641	08
Buques del cabotaje.	»	»	909	09
Sumas	17,652	88 41	37,855	94

TOTALS

Manila, 1.º de Agosto de 1888.—El Secretario Contador, Federico Cuadramant.—V. B.—El Presidente, José Pastor y Magaña.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Convocatoria de Aspirantes á Telegrafistas 2.^{os}

Aprobada por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administracion civil, de 31 de Julio último, la celebracion de una convocatoria para el ingreso en la Escuela práctica de Telegrafia, de quince Alumnos, para ocupar las vacantes que se presenten, bien sean por bajas naturales, bien por aumentos en el personal, se admitiran solicitudes documentadas con arreglo á los articulos del Reglamento, que se expresa á continuacion del programa adjunto, en la Administracion general del ramo, sita calle de la Escolta núm. desde el dia 10 del mes actual hasta el 10 de Setiembre próximo, dando principio á los exámenes el dia 20 del mismo.

Manila, 1.^o de Agosto de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

Programa de las materias que se exigen para el ingreso en la Escuela de Telegrafia práctica, de esta Capital.

EJERCICIO PRIMERO.

Lectura de un texto castellano y escritura correcta al dictado, en letra clara y con todas las reglas de la ortografia castellana.

EJERCICIO SEGUNDO.

Aritmética.

- 1.^o Definiciones preliminares. Numeracion, su division en hablada y escrita.
- 2.^o Cálculo de los números enteros; adición, sustracción, multiplicación y división; aplicación y pruebas de estas operaciones.
- 3.^o Fracciones ordinarias, su definición y principios fundamentales, adición, sustracción y aplicaciones.
- 4.^o Multiplicación, división y valuaciones de quebrados, aplicaciones.
- 5.^o Fracciones decimales, su definición, escritura y principios fundamentales.
- 6.^o Adición, sustracción, multiplicación, aplicaciones.
- 7.^o División de decimales, aplicaciones, modo de convertir una fracción decimal en ordinaria y viceversa, en los diferentes casos que puedan ocurrir.
- 8.^o Números complejos, su definición, su conversión en incomplejos de especie determinada y viceversa, adición, sustracción, aplicación.
- 9.^o Multiplicación y división de los complejos.
- 10.^o Sistema métrico decimal, su conocimiento, sus ventajas, modo de pasar de este sistema al ordinario y viceversa.

EJERCICIO TERCERO.

Geografía.

- 1.^o Definición de la geografía. Sus divisiones: Canarias. Presidios de Africa. Fronteras de España.
- 2.^o De los astros, estrellas fijas ó soles, planetas, satélites. Idea general de España. Su división en antiguos Reinos. Islas Filipinas. Grupos en que se dividen. Situación de las mismas. Denominación de sus mares. Golfos y estrechos más importantes.
- 3.^o Del sol, de la tierra y sus movimientos, luna, fases. Eclipses. División de España en provincias. Provincias del Norte de España. Isla de Luzon. Provincias del Norte de Luzon. Límites de cada una de ellas, mares, golfos y estrechos principales de esta parte de la Isla. Vías de comunicación.
- 4.^o De la esfera, círculos que en ellas se consideran, longitudes y latitudes geográficas. Zonas de la tierra. Estados en que se divide Europa. Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Costa Oriental y Occidental de toda la Isla de Luzon. Determinación de sus provincias y sus límites. Puertos y bahías principales. Golfos y estrechos del Sur de Luzon.
- 5.^o División general de la superficie del globo. Mares, continentes é Islas más principa-

les. Provincias del centro de España. Islas Visayas. Situación geográfica de cada una de ellas. Descripción de cada una de las Islas. Provincias que comprende cada una de ellas, mares, estrechos, puertos y poblaciones principales.

6.^o Estados en que se divide Asia. Denominaciones de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Provincias del mediodía de España. Mindanao. Distritos en que se divide. Límites respectivos. Mares, puertos y capitales más principales.

7.^o Estados en que se divide Africa. Denominación de sus mares, islas, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Montes, lagos y ríos más principales de España. Archipiélago Joló. Islas principales. Mares que las bañan.

8.^o Estados en que se divide la América septentrional. Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Cabos más principales de España. Mares que la bañan Islas. Marianas. Situaciones. Islas principales. Mares.

9.^o Estados en que se divide la América meridional. Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes é istmos más principales. Naciones más importantes de Europa.

10.^o Estados en que se divide la Oceanía. Islas de Cuba y Puerto Rico. Francia. Portugal.

11.^o Posesiones más importantes de España Francia é Inglaterra.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA

Escuela de Telegrafia de las Islas Filipinas, referentes á la admision é instruccion de los Alumnos.

Art. 22 Para ser admitido en la Escuela de Telegrafia se necesita, además de los conocimientos que se expresan, las condiciones siguientes:

- 1.^o Ser español, mayor de 18 años y menor de 24, sin tacha legal ni impedimento fisico: para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, á la cual acompañará: 1.^o la fé de bautismo competentemente legalizada; 2.^o una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, 3.^o relacion de los estudios que ha hecho el Aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.
- 2.^o Ser declarado apto para presentarse á examen, y
- 3.^o Resultar útil del reconocimiento facultativo á que se someterá. Del resultado de este reconocimiento se podrá apelar ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion civil, que nombrará otros 2 facultativos, los cuales á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 24. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá, de hecho, la inhabilitacion perpétua para ingresar en el ramo, la separacion del individuo que, por medio de ella, hubiese ingresado, sea cual fuese el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiese lugar.

Art. 30 Cada trimestre habrá exámenes para juzgar de la aptitud de los Alumnos, los cuales serán presididos por el Administrador Jefe del ramo; declarados que sean aptos en los conocimientos y práctica de Telegrafia serán llamados para ocupar plaza efectiva, á medida que ocurran vacantes en la clase de Aspirantes á Telegrafistas 2.^{os}

Art. 33 Si en el examen del primer trimestre no resultasen aprobados y la conducta escolar segun la apreciacion del Director de la Escuela, fuese recomendable, podrán continuar sus estudios durante 3 meses más; pero si terminado este segundo periodo no revela estar en condiciones para desempeñar el cometido de su clase, será definitivamente dado de baja en la Escuela.

Manila, 1.^o de Agosto de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de orden Superior la adquisicion de una anaquelaria con destino á la botica del mismo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 3 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en la oficina de esta Comisaria, sita en el Hospital Militar, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias, no festivos, de 9 á 12 de la mañana los pliegos de condiciones, precio límite y modelo de la anaquelaria.

Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuacion.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de calle de n.º enterado del anuncio pliego de condiciones y precio límite para contratar la adquisicion de una anaquelaria con destino á la botica del Hospital Militar de esta plaza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de ella por ó con la rebaja del tanto por ciento) del precio límite marcado.

Fecha y firma. .2

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 27 de Junio último, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de los cuerpos é institutos del Ejército en esta plaza, por el término de un año, á contar desde 1.^o de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Norzagaray núm. 2, (Quiapo), á las diez en punto de la mañana del dia 16 del mes actual, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Comisaria y al de precio límite que se publicará con la debida anticipacion.

Para facilitar la concurrencia de licitadores y en virtud de orden Superior, se distribuye el suministro que se considera necesario, en los dos lotes siguientes:

1.^o Lote.

Suministro al arma de Caballeria, calculado en 43.052 raciones diarias, durante el año.

2.^o Lote.

Suministro al arma de Artilleria y demás clases, calculado en 28.311 raciones diarias, durante el año.

Las proposiciones se harán por cada lote, en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para el acto, extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital, que consistirá en 330 pesos, para optar al 1.^o lote y 217 pesos para el 2.^o Además, deberá acreditarse la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo expresado en la condicion 13.^a del pliego de condiciones.

Manila, 3 de Agosto de 1888.—Francisco Lopez Losada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... n.º... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos del Ejército en esta plaza, por el término de un año, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio correspondiente á tal lote, al precio siguiente:

Pesos Cs.

Por cada racion mensual de zacate, tantos pesos y tantos céntimos, en letra. » »

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito correspondiente al expresado lote, prevenido en el anuncio.

Fecha y firma del proponente. 3

MES DE JULIO DE 1888.

DEPÓSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que rinde el Capataz Almacenero al Sr. Administrador de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Junio, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Julio y existencias para el siguiente mes de Agosto.

NOMENCLATURA.	Núm. de peso ó medida.	Existencia en fin de Junio.	Entrada en Julio.	Salida en Julio.	Existencia para Agosto.
Tabaco manufacturado	Kilóg.	178	»	»	178
Papel para escribir	Kilóg.	110	»	»	110
			TOTAL.		
			178	»	178
			110	»	110

Manila, 31 de Julio de 1888.—El Capataz Almacenero, Ramon Montañes.—El Contador, P. O., Alfredo de Castro.—V. B.—El Administrador, Fragozo.

JUNTA ADMINISTRADORA DEL COLEGIO DE SANTA ISABEL Y REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

Habiendo remitido á esta Junta el Excmo. Sr. Gobernador General, Vice-Real Patrono, varias instancias á informe de la misma; y haciéndose necesario adquirir algunos antecedentes de los interesados que las suscriben, para el pronto despacho del asunto que solicitan, se servirán presentarse en el Colegio de Santa Isabel, el dia 10, de 9 á 10 de la mañana, los Señores que á continuacion se expresan:

- D. Modesto de Cortabitarte.
- D. Andrea Cristobal.
- » Dionisia Cosca.
- » Carmen Hurtado de Saracho.
- » Manuela Aguirre.
- » Emilia Liqueta.
- » Guillermo Guevara y Galang.
- » Soledad Jimenez y Mijares.
- » Isabel Garcia y Piñon.
- » Alejandra Moreno.
- » Rosa Carbonell.

Manila, 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente de la Junta, José Pastor y Magan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, enclavado en la jurisdiccion del pueblo de Pula, de dicha provincia, denunciado por D. José Anson, bajo el tipo de ochocientos cuarenta y un pesos, treinta y nueve céntimos \$ 841.39, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Bula, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. José Anson.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cantera, jurisdiccion del pueblo de Bula, de cabida de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas, cuyos límites son: al Norte, rio Anayan; al Sur, terreno baldío del Estado; al Este, los mismos, y al Oeste, rios Vicol y Anayan.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo

en progresion ascendente de ochocientos cuarenta y un pesos, treinta y nueve céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 42.06 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subal-

terna de Camarines Sur, segun se presente en el ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subastara abonará su importe, con más los derechos de matriculacion y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que le notifique el decreto de la Intendencia adjudicadora definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago, se acreditará el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, iniciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiéndose el depósito como multa y siendo además responsable el pago de la diferencia que hubiere entre el primer y sucesivos remates, si se hubiese tenido que recurrir al tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades, ó el Administrador de Hacienda de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán de competencia administrativa, como bien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre error ó falta de cabida del terreno subastado, y del mismo resultase que dicha falta ó exceso iguala la quinta parte de la expresada en el anuncio, la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni de hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta, la fecha de posesion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita en ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el número de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el pago de que habla la condicion 6.º del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Matias Marchirán y Moreno, Capitán, Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Artillería y Fiscal instructor del expediente de inventario abintestato del fallecido Comandante del Regimiento de Caballería, Don José Paniagua Ferrán.

Usando de las facultades que me concede el Real Decreto de Enjuiciamiento Militar, por este segundo llamado, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del Comandante arriba mencionado para que en el término de veinte dias, desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en esta Fiscalia en mi cargo, sita calle Palacio núm. 43, por el medio de apoderado, á hacer valer sus derechos, haciendo saber que hasta la fecha, no se ha presentado heredero alguno.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El fiscal, Matias Marchirán.—Por su mandato.—El Secretario, Sareo Deiroz.